

Expediente No. 1385441

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0085**  
**(Ref.: ATH-ETX-AVS) Extinción de Título Habilitante**  
**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:**

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:**

*“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).*

**Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.** - Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y **sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan**, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:  
(...)

**3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.**

*El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (Texto fuera de énfasis)*

**Artículo 144.- Competencias de la Agencia.** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:  
(...)

**7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (Énfasis fuera de texto)**

**Artículo 147.- Director Ejecutivo.** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.  
(...)

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. - Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

**12. - Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (Énfasis fuera de texto)."**

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

**"Art. 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley."

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

**"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación." (Énfasis fuera de texto)

**"Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. -** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)"

Que, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece:

**"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. -** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red

privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por.

(...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.

**Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.** - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

(...)

**2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.-** En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

**La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma.** (...). (Énfasis fuera de texto).

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

**Que,** mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -**

**II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

**1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-**

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril del 2022, resolvió:

**“Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

**h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...)**

**Art. 10.- Delegar.-** Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

**a) Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.”.**

**Art. 11.- Disponer.-** Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...)

**e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;”. (Énfasis fuera de texto)**

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

**“ARTÍCULO UNO.-** En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”

(...)

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”.

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 26 de junio de 2012, el ex CONATEL a través de la ex SUPERTEL (Hoy ARCOTEL) autorizó a favor del señor Miguel Ángel Mera Saltos, la

instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CANOA TV", para servir a la parroquia de Canoa del cantón San Vicente, provincia de Manabí, con vigencia de 10 años.

- Que,** mediante oficio Nro. STL-2013-0131 de 18 de marzo de 2013, la ex SUPERTEL (Hoy ARCOTEL) autorizó la reubicación de la cabecera (Head End) del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CANOA TV", de la parroquia de Canoa, cantón San Vicente, provincia de Manabí, autorizándole operar la cabecera en las calles: Gustavo Puertas s/n y vía a San Vicente, parroquia Canoa, cantón San Vicente, provincia de Manabí.
- Que,** con oficio Nro. ITC-2013-3892 de 2 de diciembre de 2013, la ex SUPERTEL remitió a la ex SENATEL (hoy ARCOTEL), el Acta de Puesta en Operación Nro. DRM-201300002 suscrita el 25 de julio de 2013, al cual se cita el Informe Técnico Nro. IT-DRM-MER-2013-00205 de 26 de junio de 2013, indicando que inicia operaciones conforme los parámetros autorizados.
- Que,** mediante oficio Nro. SNT-2014-1942 de 13 de octubre de 2014, la ex SUPERTEL (Hoy ARCOTEL) autorizó el incremento del número de canales, actualización de la grilla de programación y actualización de parámetros técnicos de las antenas de recepción satelital del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CANOA TV", de la parroquia de Canoa, cantón San Vicente, provincia de Manabí, autorizándole operar con un total de 39 canales (13 canales nacionales y 26 canales internacionales), y, 5 antenas de recepción satelital.
- Que,** con contrato modificatorio suscrito el 10 de noviembre de 2015, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Miguel Ángel Mera Saltos, la extensión de red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CANOA TV", que sirve a la parroquia de Canoa del cantón San Vicente, para servir a la ciudad de San Vicente del cantón San Vicente, provincia de Manabí.
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0146-OF de 06 de marzo de 2017, la ARCOTEL otorgó la prórroga de plazo de seis (6) meses para la instalación y operación de la extensión de red para servir a la ciudad de San Vicente del cantón San Vicente, provincia de Manabí, del sistema denominado "CANOA TV".
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-1207-M de 17 de octubre de 2018, la Coordinación Técnica de Control informó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que el sistema de audio y video por suscripción denominado "CANOA TV" de la parroquia de Canoa, no opera la extensión de red hacia la parroquia de la San Vicente, provincia de Manabí.
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0746-OF de 03 de agosto de 2018, la ARCOTEL en atención al trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-010519-E de 3 de julio de 2017, comunicó al señor Miguel Ángel Mera Saltos que es improcedente autorizar una nueva prórroga para la instalación y operación de la extensión de red del sistema denominado "CANOA TV", para servir a la ciudad de San Vicente del cantón San Vicente, provincia de Manabí.
- Que,** mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-018027-E de 8 de noviembre de 2019, el señor Miguel Ángel Mera Saltos, poseedor del título habilitante del citado sistema de audio y video por suscripción denominado "CANOA TV", solicitó la extinción del título habilitante por la causal de devolución voluntaria.

- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1162-M de 12 de noviembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones en atención a la solicitud de devolución voluntaria del sistema “CANOA TV”, ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-018027-E de 8 de noviembre de 2019, solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, la presentación de un informe técnico que incluya los resultados de operación obtenidos de las inspecciones de control técnico aplicadas al sistema denominado “CANOA TV”, así como también, si existen procesos administrativos sancionatorios.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1163-M de 12 de noviembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura para la parroquia de Canoa con ampliación de cobertura a la ciudad de San Vicente, cantón San Vicente, provincia de Manabí, así como también los títulos habilitantes del servicio de audio y video por suscripción que posean cobertura a nivel nacional.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0759-M de 15 de noviembre de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público en respuesta al memorando ARCOTEL-CTDS-2019-1287-M de 05 de diciembre de 2019, remitió lo requerido en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1163-M de 12 de noviembre de 2019.
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0978-OF de 10 de diciembre de 2019, con relación al trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-018027-E de 8 de noviembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó al señor Miguel Ángel Mera Saltos indicar las razones por las cuales solicitó la extinción del título habilitante por mutuo acuerdo entre las partes por la causal de devolución voluntaria, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.
- Que,** mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-000119-E de 6 de enero de 2020, el señor Miguel Ángel Mera Saltos, poseedor del título habilitante del referido sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CANOA TV”, en respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0978-OF de 10 de diciembre de 2019, entre otros aspectos manifestó las razones por las cuales solicitó la extinción del título habilitante por mutuo acuerdo entre las partes por la causal de devolución voluntaria del sistema de audio y video por suscripción antes indicado.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2020-0011-M de 4 de enero de 2020, la Coordinación Técnica de Control, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1162-M de 12 de noviembre de 2019, remite el memorando ARCOTEL-CZO4-2019-1336-M de 20 de diciembre de 2019 que incluye el anexo 1 que indica que no se han encontrado procesos administrativos sancionadores a la fecha de 13 de febrero de 2020 y el informe técnico Nro. IT-CZO4-C-2019-0472 de 18 de diciembre del 2019, concluyendo en este último lo que: “...el Sr. Miguel Ángel Mera Saltos, ha dejado de operar su sistema de audio y video por suscripción en la parroquia Canoa, del cantón San Vicente provincia de Manabí.”.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y

radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva el presente Dictamen Técnico.

**Que,** el 01 de marzo de 2021, la señora Silvia Mariuxi Mera Navia notifico a la ARCOTEL, mediante documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-003493-E de 02 de marzo de 2021, el fallecimiento de su padre quien en vida fue el señor MIGUEL ÁNGEL MERA SALTOS, permisionario de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CANOA TV”, para servir a la parroquia de Canoa del cantón San Vicente, provincia de Manabí; además manifiesta que su padre realizo la Devolución Voluntaria el 08 de noviembre de 2019, del citado permiso de audio y video.

**Que,** mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-0238-OF de 23 de marzo de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, solicitó: *“En este contexto, y previo a continuar con el análisis legal dentro del proceso de extinción de títulos habilitantes conforme a la petición de devolución voluntaria y muerte del titular del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CANOA TV”, autorizado para servir a la parroquia Canoa con ampliación de cobertura a la ciudad de San Vicente, del cantón San Vicente, provincia de Manabí, solicito se remita la siguiente documentación:*

*-Posesión Efectiva de los herederos de quien en vida fue el señor MIGUEL ÁNGEL MERA SALTOS.*

*-Poder Especial o documento que le otorgan los herederos a favor de la señora Silvia Mariuxi Mera Navia para Representar o comparecer en asuntos administrativos y civiles, inherentes a la ARCOTEL.”.*

**Que,** en atención al oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-0238-OF de 23 de marzo de 2022, los herederos del señor quien en vida fue MIGUEL ÁNGEL MERA SALTOS, mediante documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-006822-E de 06 de mayo de 2022 remitió la Posesión Efectiva y la documentación requerida en el citado oficio.

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0012 de 19 de marzo de 2020, en el que concluye:**

*“... se concluye que técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CANOA TV”, autorizado a servir a la parroquia de Canoa y a la ciudad de San Vicente, provincia de Manabí, otorgado a favor del señor Miguel Ángel Mera Saltos, **no se encuentra en operaciones**; en tal virtud, el proceso de extinción del título habilitante del citado sistema “CANOA TV” por la causal de devolución voluntaria ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA-2019-018027-E de 8 de noviembre de 2019, deberá considerar lo que establezcan los dictámenes jurídico y económico contemplados en el numeral 2 del artículo 187 de la Resolución *ibídem*.”.* (Énfasis fuera de texto)

- **Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-ETX-DE-AVS-2022-0007 de 15 de marzo de 2022, en el que concluye:**

*“... se observa que a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, 08 de noviembre de 2019, el señor **MIGUEL ÁNGEL MERA SALTOS** no mantenía obligaciones pendientes de pago por su título habilitante de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable*

físico denominado “CANOA TV”, por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, **económicamente** se puede continuar con el trámite de extinción del título habilitante del servicio de audio y video por suscripción, por la causal: “3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL”, señalada en el artículo 186, de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019.”.

**Dictamen Jurídico Nro. CTDS-OTH-DJ-AVS-2022-0272 de 09 de mayo de 2022, en el que concluyó:**

“En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2020-0011-M de 4 de enero de 2020, la Coordinación Técnica de Control, remitió el memorando ARCOTEL-CZO4-2019-1336-M de 20 de diciembre de 2019 en el mismo que se encuentra anexo el informe técnico Nro. IT-CZO4-C-2019-0472 de 18 de diciembre del 2019; los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0012 de 19 de marzo de 2020; y, Económico Nro. CTDS-ATH-ETX-DE-AVS-2022-0007 de 15 de marzo de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones, que estiman procedente atender la petición de devolución voluntaria presentada por quien en vida fue el señor MIGUEL ÁNGEL MERA SALTOS, mediante documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-018027-E de 8 de noviembre de 2019; precisando que la Coordinación General Administrativa Financiera, en cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, debe considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria para la baja de las facturas generadas, así como la revisión de facturas adeudadas y en mora; por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del título habilitante del servicio de audio y video por suscripción denominado “CANOA TV”, suscrito el 26 de junio de 2012 e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 05 a fojas 05, vigente hasta el 26 de junio de 2022, **por la causal de “acuerdo entre las partes” o “devolución voluntaria”** en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y del artículo 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del **Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...)**”.

**Que,** la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0759-M de 15 de noviembre de 2019, CERTIFICO, lo siguiente:

“Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, se evidencia lo siguiente:

Los cables operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son:

- DIRECTV
- ETAPA TV
- CLARO TV
- TVCABLE SATELITAL
- CNT TV
- UNIVISA

*Los cables operadores que operan bajo la modalidad de cable físico en la parroquia de Canoa y en la ciudad de San Vicente, cantón San Vicente, provincia de Manabí, son:*

*(..)*

*-El sistema denominado "ETASAT", del permisionario ECUATORIANA DE TELECOMUNICACIONES Y ANTENAS SATELITE, ETASAT CIA. LTDA., cubre con el servicio al cantón San Vicente, provincia de Manabí.*

*De la información que se encuentra a cargo de la Unidad Técnica de Registro Público, el sistema denominado "ETASAT", del permisionario ECUATORIANA DE TELECOMUNICACIONES Y ANTENAS SATELITE, ETASAT CIA. LTDA, es aquel que podría cubrir con el servicio a la parroquia de Canoa, del cantón San Vicente, provincia de Manabí, por estar ubicado dentro del cantón San Vicente, en caso de que el sistema de audio & video denominado "CANOA TV", del señor MERA SALTOS MIGUEL ANGEL, dejare de operar por extinción, mencionado en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1163-M de 12 de noviembre de 2019."*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades, otorgadas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril del 2022.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2020-0011-M de 4 de enero de 2020, de la Coordinación Técnica de Control, mediante el cual remitió el memorando ARCOTEL-CZO4-2019-1336-M de 20 de diciembre de 2019 en el que se encuentra anexo el informe técnico Nro. IT-CZO4-C-2019-0472 de 18 de diciembre del 2019; los Dictámenes Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0012 de 19 de marzo de 2020; Económico Nro. CTDS-ATH-ETX-DE-AVS-2022-0007 de 15 de marzo de 2022; y, Jurídico Nro. CTDS-OTH-DJ-AVS-2022-0272 de 09 de mayo de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, de la petición presentada por quien en vida fue el señor MIGUEL ÁNGEL MERA SALTOS, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-018027-E de 8 de noviembre de 2019, para la devolución voluntaria del Título Habilitante del servicio de audio y video, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 05 a fojas 05.

**ARTÍCULO DOS.-** Aceptar la devolución voluntaria del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CANOA TV", autorizado para servir a la parroquia Canoa con ampliación de cobertura a la ciudad de San Vicente, del cantón San Vicente, provincia de Manabí, suscrito el 26 de junio de 2012, e, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 05 a fojas 05 a nombre de quien en vida fue el señor MIGUEL ÁNGEL MERA SALTOS; y, extinguir dicho título habilitante en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del **Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias Del Espectro Radioeléctrico.**

**ARTICULO TRES.** - Disponer a los herederos de quien en vida fue el señor MIGUEL ÁNGEL MERA SALTOS, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio de Audio y Video por Suscripción y que existen otros prestadores del servicio autorizados, conforme lo detalla el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0759-M de 15 de noviembre de 2019.

**ARTICULO CUATRO.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CANOA TV”, autorizado a servir a la parroquia de Canoa con ampliación de cobertura a la ciudad de San Vicente, del cantón San Vicente, provincia de Manabí, suscrito el 26 de junio de 2012, e, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 05 a fojas 05, a nombre de quien en vida fue el señor MIGUEL ÁNGEL MERA SALTOS, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y, se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 08 de noviembre de 2019, fecha en la cual el permisionario, solicitó la “Devolución Voluntaria” contenida en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-018027-E de 08 de noviembre de 2019; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de quien en vida fue el señor MIGUEL ÁNGEL MERA SALTOS, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro a sus herederos, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO CINCO. -** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CANOA TV”, autorizado a servir a la parroquia de Canoa con ampliación de cobertura a la ciudad de San Vicente, del cantón San Vicente, provincia de Manabí, desde el 26 de junio de 2012, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, y, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Reformatoria y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, conforme corresponda; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12.

**ARTÍCULO SIETE.-** Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del sistema de audio y video por suscripción del aludido título habilitante.

**ARTÍCULO OCHO.-** Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir el presente acto administrativo de extinción del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CANOA TV”, suscrito el 26 de junio de 2012, por devolución voluntaria, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 05 a fojas 05 y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

**ARTICULO NUEVE.-** Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

**ARTÍCULO DIEZ.-** La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora MARÍA AZUCENA NAVIA RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente; y, a los herederos de quien en vida fue MIGUEL ÁNGEL MERA SALTOS; los señores MIGUEL ÁNGEL MERA NAVIA; y, SILVIA MARIUXI MERA NAVIA; a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril del 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 18 de mayo de 2022.

Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Jadira Guamani SERVIDORA PÚBLICA	<b>DATOS TÉCNICOS:</b>  Ing. Daniel Núñez <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	Ing. Andrés Rojas Araujo <b>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES</b>
	<b>DATOS ECONÓMICOS:</b>  Ing. Jose Prieto <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	
	<b>DATOS JURIDICOS:</b>  Dra. Sandra Cabezas <b>SERVIDORA PÚBLICA</b>	